

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto solicitando entrega de los títulos Judiciales. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0296
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PARA QUE APOORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA

Palmira, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y revisado el expediente y el escrito presentado por la parte actora, se observa que a la fecha si existen títulos Judiciales para el presente proceso y que la última liquidación presentada fue aprobada por el juzgado el 08 de abril de 2021, de igual manera después de dicha fecha se han realizado entregas de otros títulos a la parte demandante, por lo que considera el despacho que las partes deben presentar la liquidación y tener en cuenta dichos valores, por lo tanto los requiere para que aporten la liquidación del crédito actualizada, y así definir sobre la entrega de los citados depósitos judiciales.

El juzgado,

DISPONE

- REQUERIR a las partes para que aporte la liquidación actualizada del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aeb2e1db0d3f5662f949dd67eb783fef10915bedd64483085fedf33eeee2e37
Documento generado en 21/02/2022 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 029 de hoy notificó
las partes el Auto que

22-02-2022

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Febrero. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO.
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0295
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS.

Palmira V. (21) de Febrero de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita entrega de los depósitos judiciales existentes, pero revisado el listado de los depósitos judiciales se observa, que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3624f3c4eb43034d4b6928cbe11709a1102b4adb20478fde2a11c02584707f3d

Documento generado en 21/02/2022 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 029

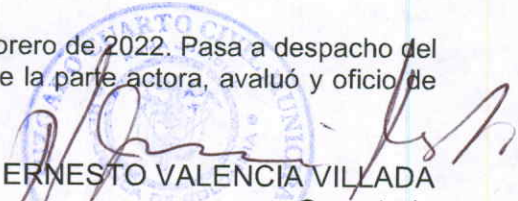
En las partes el Auto que antecede de hoy notificó

22/02/2022

El Secretario(a) [Firma]

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (21) de Febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito de la parte actora, avalúo y oficio de registro cancelando una medida. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0292
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PRESENTADO ACTOR, AVALUO Y OFICIO DE REGISTRO
DECISIÓN	AGREGAR LOS ESCRITOS Y DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR..

Palmira V. Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaria, el despacho agregara al proceso el escrito de impulso y de la factura de impuesto predial aportada por la parte actora donde se indica el valor catastral del bien inmueble base de la medida, el cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

De otra parte la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira V, allega el oficio No. DJ-03 DE 19 DE ENERO DE 2022, por medio del cual informa al despacho que se cancela la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 378-118989, de propiedad de la señora Johanna Alexandra Escobar Martínez, toda vez que se inscribió en el folio de matrícula una medida de acción real, mediante oficio No. 1100 de 03/09/2021, del juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, el cual se dejara a disposición de la parte actora.

Por lo que el despacho procederá a agregar dicho oficio y dejarlo a disposición de la parte actora.

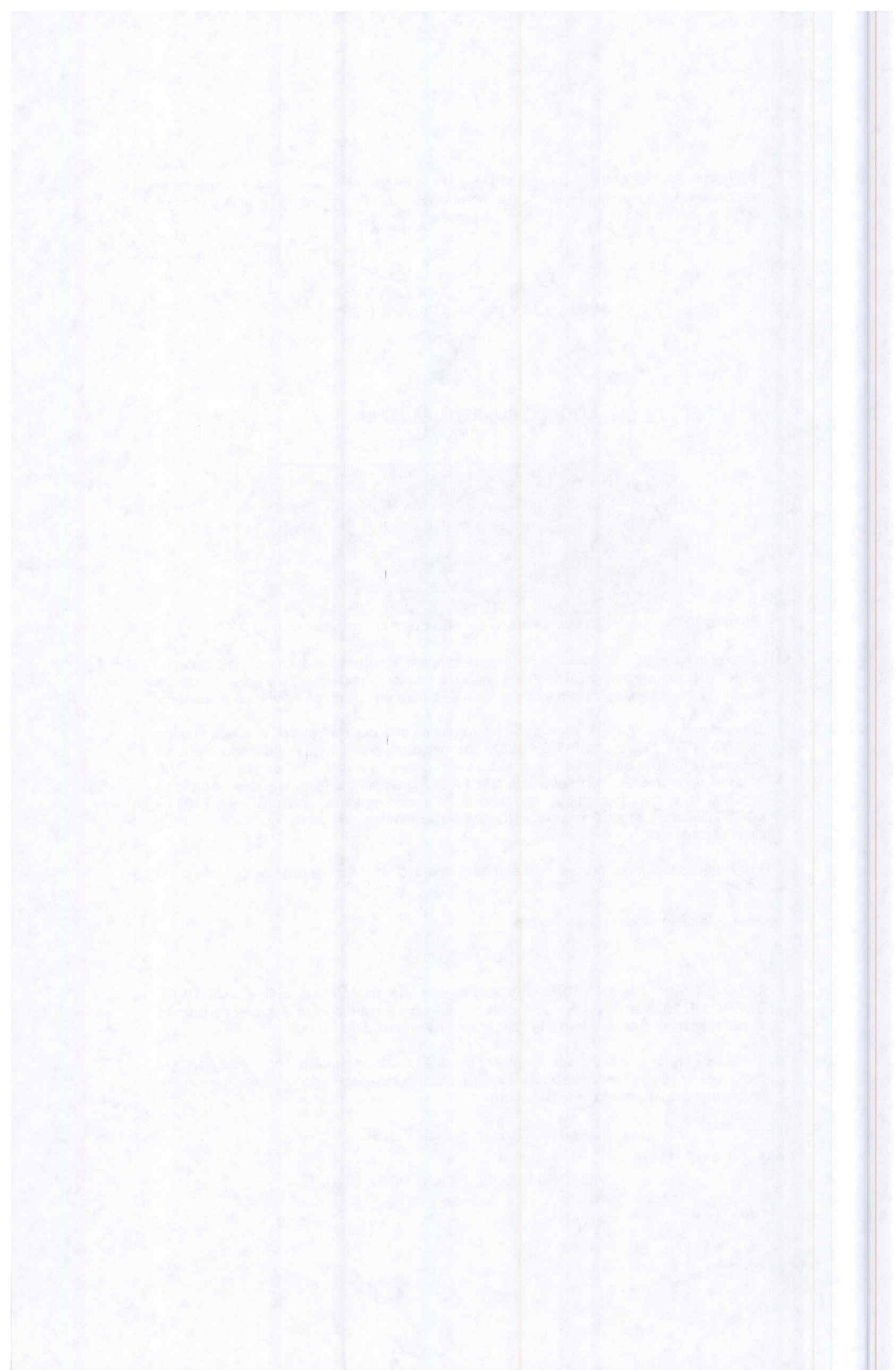
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1- AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION de la parte actora el oficio DJ-03 DE 19 DE ENERO DE 2022, enviado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, por medio del cual se informa la cancelación de una medida.
- 2. AGREGAR los escritos presentados por la parte actora de impulso y donde se aporta la factura de impuesto predial del valor catastral del bien base de ejecución, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

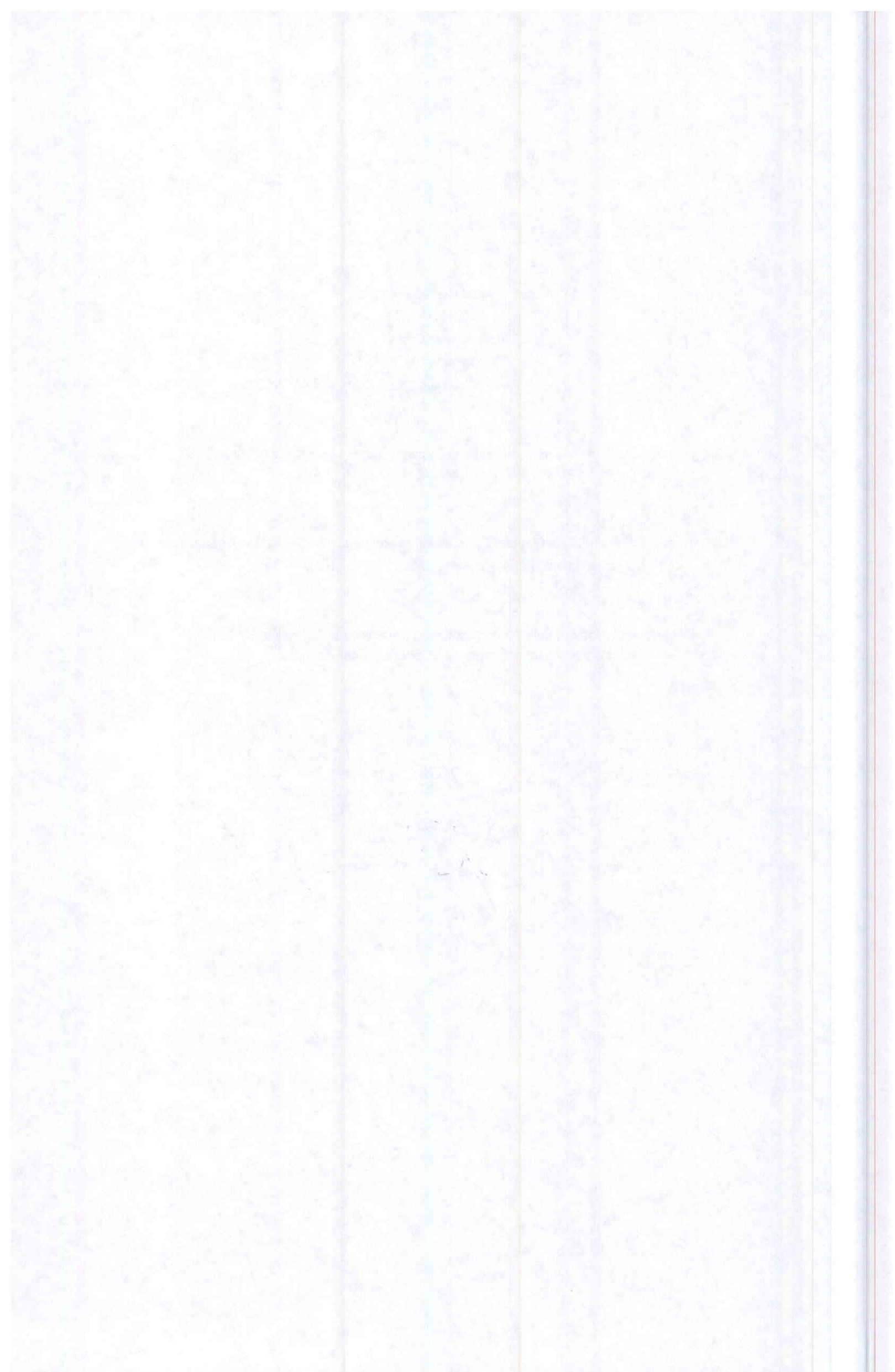
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1cf365880feadfe222633ea04ff2f0aeb65ee837c32ba125feab99669719d6**

Documento generado en 21/02/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de febrero de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SEA COMPETITIVO SAS
DEMANDADO	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2021-00052-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 294
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO SECRETARIA DE MOVILIDAD
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Déjese en conocimiento a la parte interesada lo manifestado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD en su escrito en el cual informa que no es posible acatar la medida toda vez que el demandado no es el propietario del vehículo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de la SECRETARIA DE MOVILIDAD y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 22-02-2022 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 029


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5994181c4680511f985d9d238a55b91264eeeaff29679df513681e8736c2e6d2

Documento generado en 21/02/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 21 febrero 2022 A despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA DELGADO JARAMILLO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCIA, MANUEL ORTIZ, NICANOR JIMENEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00037-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 288
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., veintiuno (21) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por PAOLA ANDREA DELGADO JARAMILLO, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra OSCAR HMUMBERTO GARCI, MANUEL ORTIZ, NICANOR JIMENEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- No se acredita que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad previsto por el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
- No se allega el certificado de tradición del predio de propiedad del señor MANUEL ORTIZ, tampoco indica cuál es su número matrícula inmobiliaria con que se identifica el, bien inmueble.
- No de allega la resolución No. 739 a que hace alusión en el numeral 6° del libelo de la demanda
- No se da cumplimiento al numeral 3° del artículo 401 del Código General del Proceso, toda vez que no se allega el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228
- La medida cautelar no es viable toda vez que se trata de un proceso especial
- La parte demandante solicita que se oficie a la entidad bancaria, se le informa al interesado que en el ordenamiento procesal establecido existen mecanismos para que las partes obtengan la información, documentos y/o pruebas que deseen otorgar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto

en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado ANDRES ALBERTO VELEZ CRIOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.981.173 y T. P. No. 86.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90128fa6b3b81ee58965a882520a21c5d5b3775a524de3c9450e031de729333d

Documento generado en 21/02/2022 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En Estado N° 029 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

22-02-2022
El Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 21 febrero 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO – ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ITALIA CORDOBA PAREDES
DEMANDADO	MARIA ROSARIO CORDOBA
RADICADO	765204003004-2022-00039-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 289
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintiuno (21) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, y pretensión subsidiaria Acción Reivindicatoria, adelantada por la ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ITALIA CORDOBA PAREDES, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARIA ROSARIO CORDOBA se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisile

- Revisados los folios acercados por el apoderado actor, se observa que los mismos refiere dos caminos a seguir esto es proceso de Restitución de Tenencia y una demanda de acción Reivindicatoria, situación confusa para el despacho para lo cual se le insta al profesional del derecho aclare tal situación o defina la naturaleza del proceso a seguir, ya que son demandas totalmente diferentes, so pena de rechazar la presente acción

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado y pretensión subsidiaria Acción Reivindicatoria, adelantada por ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PARDES, ITALIA CORDOBA PAREDES, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARIA ROSARIO CORDOBA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente al abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'246.648 y T. P. No.

20.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961af738edc108152f644e3a756ca63cc7560089b869c93f393bdaffae4d4a4f

Documento generado en 21/02/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

